



RESOLUCIÓN No. **6202** DE 2021

*“Por la cual se recuperan los Recursos de Identificación asignados a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**”*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que el Artículo 2.2.12.1.2.4. del Decreto 1078 de 2015 señala que la CRC "*podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.*"

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto 1078 de 2015 establece que *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos."* Adicionalmente, dicho Decreto señala que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016¹, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020², la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que la recuperación de numeración es el acto mediante el cual la CRC retira la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Que el Artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que cuando la Comisión, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. de la misma Resolución, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas.

Que el Artículo 6.2.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que la CRC podrá recuperar total o parcialmente la numeración E.164 asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del Artículo 6.1.1.8. de la misma Resolución, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: **(i)** Cuando se evidencie que la numeración E.164 se le esté dando un uso diferente a aquél para el que fue asignada. **(ii)** Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita la numeración E.164 asignada. **(iii)** Cuando la numeración E.164 no sea usada eficientemente en los términos del Artículo 6.2.3.1 **(iv)** Por razones de interés general o seguridad nacional. **(v)** Cuando finalizado el término establecido en un plan de implementación de numeración E.164, no se cumpla con los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.2.3.1. ya mencionado. **(v)** Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de numeración, y **(vi)** Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del Artículo 6.1.1.6.

Que los artículos 6.3.3.2 y 6.8.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecen las causales de recuperación de los códigos de punto de señalización y los códigos de larga distancia -COLD.

Que ahora bien, la CRC le asignó la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, mediante Resoluciones CRT 1848 de 29 de mayo de 2008³, CRT 1912 de 10 de septiembre de 2008⁴, y CRT 2042 de 16 de febrero de 2009⁵, entre otras, los siguientes recursos de identificación:

- Un bloque de 100 números para la prestación del servicio de cobro revertido, en el NDC 800 y en el rango 0193000 al 0193099.
- El código de punto de señalización **PS: 01 - (13) - 30.**
- El código de larga distancia **455**

Que dado que la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, **no presentó ninguno de los reportes relacionados con la numeración mencionada, durante los años 2018, 2019 y 2020**, la CRC procedió a hacer las validaciones correspondientes en el Registro Único Empresarial -RUES, y constató que el 25 de junio de 2019, la matrícula mercantil de dicha empresa había sido cancelada.

¹ Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones

² Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se asigna un Código de Larga Distancia -COLD.

⁴ Por la cual se asigna numeración.

⁵ Por la cual se asigna un código de Punto de Señalización.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante comunicación 2020201612 del 22 de diciembre de 2020, la CRC requirió a la persona que había actuado como liquidador de la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** para que informara el estado de implementación así como el uso que le estaban dando a los recursos de identificación que se habían asignado.

Que el liquidador – en su momento- de la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** a través de comunicación de radicado 2021802437 del día 25 de febrero de 2021, le informó a esta Comisión, entre otras, que *"la Sociedad cesó sus operaciones y actividades comerciales en 2019, razón por la cual fue disuelta y posteriormente liquidada"*, por lo tanto, no se iba a presentar ninguna afectación a usuarios finales,

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la matrícula mercantil de la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, asignataria de la numeración mencionada, se encuentra cancelada⁶, es evidente que se extinguió su personalidad jurídica y por tanto dicha sociedad no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones⁷.

Que dado que la empresa asignataria no existe, y en consecuencia, no utiliza la numeración asignada por la CRC, en desarrollo de los principios de la función administrativa, no resulta necesario agotar el procedimiento administrativo de recuperación establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que, la Comisión como Administradora de los Recursos de Identificación, procederá a recuperar inmediatamente toda la numeración que había sido asignada a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** máxime si se tiene en cuenta que, a la fecha, no se ha autorizado ninguna transferencia o cesión de la numeración asignada a la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar los cien (100) números detallados a continuación, que habían sido asignados a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

Tabla 1. Numeración E-164 (No Geográfica de Servicios) recuperada

NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD	TIPO NUMERACIÓN
800	0193000	0193099	100	COBRO REVERTIDO

ARTÍCULO 2. Recuperar el (1) código de punto de señalización detallado a continuación, que había sido asignado a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

Tabla 2. Código de Punto de Señalización recuperado

TIPO - REGIÓN SEÑALIZACIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO SEÑALIZACIÓN (Región-Zona-Punto)	TIPO SEÑALIZACIÓN
NACIONAL	1	01-13-30	PS

ARTÍCULO 3. Recuperar el (1) código de larga distancia detallado a continuación, el cual había sido asignado a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

⁶ SUPERSOCIEDADES. Oficio 220-200886 del 22 de diciembre de 2015 *"para el caso de las sociedades comerciales la cancelación definitiva de la matrícula mercantil sólo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar"*

⁷ En lo que respecta a su extinción, el Consejo de Estado ha señalado que es necesario distinguir la disolución de la liquidación, puesto que la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda es la extinción del patrimonio social. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Proceso 08001-23-31-000-2004-02214-01 (16319). Sentencia de 11 de junio de 2009. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.)

Tabla 3. Código de Larga Distancia recuperado

CÓDIGO
455

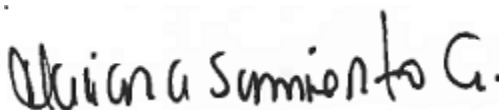
ARTÍCULO 4. Asignar el estado de "Reservado" a cada uno de los recursos de identificación recuperados, por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución. Lo anterior, en atención al período de cuarentena dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme el presente acto administrativo, regístrense las respectivas modificaciones de estado de los recursos recuperados en el SIGRI.

ARTÍCULO 6. Publicar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **5 días del mes de marzo de 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021802437
Trámite ID: 2306
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Ariana Barbosa